



Managua, 2 de Diciembre del 2013

**DICTAMEN FAVORABLE**

Ingeniero  
**René Núñez Téllez**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Su despacho

Estimado Sr. Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato del Plenario el día 25 de enero del año 2012, para dictaminar el Proyecto de Decreto de Pensión de Gracia a favor de la Señora **Carmela Cash Campbell**, conocida en el foro artístico nacional como **Carmen Joseph**.

I

**Informe de la Comisión**

**1. De la Presentación de la Iniciativa.**

El día 20 de Octubre del 2012, el Diputado Edwin Castro Rivera respaldó y presentó en Primera Secretaría de este Poder del Estado una iniciativa de Decreto Legislativo de Pensión de Gracia a favor de la Señora Carmela Cash Campbell, para que se tramitara la misma hasta su respectivo dictamen y posterior aprobación.

**2.- Objetivo**

El objetivo del presente proyecto de Decreto Legislativo es otorgar Pensión de Gracia con carácter vitalicio a favor de la **Señora Carmela Cash Campbell**, como un reconocimiento honorífico y distinción especial a su destacada carrera artística en el baile y la danza, especialmente en los bailes de palo de mayo y palo encintado de la Costa Caribe nicaragüense.



### **3.- Consulta.**

En base al artículo 12 párrafo segundo y el artículo 13 literal e) de la Ley No. 756: “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional Contendida en el Numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, la presente iniciativa de Decreto Legislativo de otorgamiento de pensión de gracia fue consultada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su cargo.

En el caso particular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a este se le consultó acerca de la disponibilidad de recursos con los que se cuenta en el Fondo de reserva Creado por la Ley No.175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año, misma que fue reformada por la Ley No. 653: ley de Reforma a la Ley No. 175: “Ley creadora de un Fondo de reserva para el pago de Pensiones de Gracia” y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 112 del 13 de junio del 2008. A lo cual este Ministerio confirmó que los recursos disponibles con los que actualmente cuenta esta partida, permite aprobar esta nueva pensión de gracia con su respectivo cargo económico, a partir del mes de enero del año 2014.

## **II**

### **Antecedentes.**

La Señora **Carmela Cash Campbell**, conocida en el foro artístico nacional como **Carmen Joseph**, nace el 15 de agosto del 1939 en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, en el barrio Old Bank. Es madre de 8 hijos (dos mujeres y seis varones) y abuela de 20 nietos.

Desde niña pudo apreciar la belleza y la riqueza natural y cultural de su querida Costa Caribe, anhelando que todo el mundo pudiera conocer y disfrutar de dichas bellezas, por ello su sueño desde muy joven fue estudiar para convertirse en guía turística, lo cual no pudo ser posible, especialmente por las limitaciones económicas de su familia.



La Sra. Cash heredó de sus ancestros la tradición de promotora histórica y natural de la cultura creole. Desde muy joven siempre celebraba al estilo creole el Día de las Madres con las señoras de más avanzada edad en su Barrio Old Bank. Cada año, desde el primero de enero siempre organiza en su barrio los eventos de la época festiva a campo abierto como el boliche de patio “Quitiali”, las competencias de baile, el baseball y solfball, todo acompañado de exposición y venta de comida típica creole como los queques de vegetales, patie y el refresco de malanga.

La Sra. Cash ha sido bendecida con el talento para el canto y el baile de la música costeña, por lo cual ha participado en todos los coros de música y canto de canciones en creole o inglés, desde los coros ecuménicos de las iglesias hasta los coros seculares de la comunidad. También ha promovido los grupos de bailes, danzas y comparsas en su barrio. Hace pocos años organizó un grupo de danza de mujeres y hombres adultos, denominado “Las Legendarias”. Dicho grupo ha participado con sus bailes creoles en todos los carnavales de la Costa Caribe y la Costa del Pacífico e incluso en Costa Rica, en donde han recibido varias distinciones y premios.

La Señora **Carmela Cash Campbell** por ser promotora de la cultura de la Costa del Caribe nicaragüense ha obtenido reconocimientos, como el otorgado en el año 2009, por la Alcaldía Municipal de Bluefields.

## II

### Consideraciones de la Comisión.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, hemos analizado con mucho respeto y admiración la brillante trayectoria y labor artística en el campo de la danza regional de la Señora **Carmela Cash Campbell**, quien a los 74 años de edad y con más de 40 años de difundir la cultura caribeña, incluyendo la organización todos los de años de las festividades de los creoles, las actividades tradicionales deportivas y recreativas del primero de enero en su barrio hasta las fiestas de Mayo Ya, se ha destacado por su calidad en la danza donde resalta el espíritu, humor, alegría del nicaragüense y sus raíces autóctonas afroamericanas. Asimismo, se destaca por su labor docente formadora de nuevas generaciones de artistas nacionales de la danza, aportando de esta manera a la preservación de nuestro acervo e identidad cultural de la ciudad de Bluefields, una mujer afro-descendiente de trayectoria y gran influencia en la revitalización de la cultura de su región.



Además de los méritos propios de la Señora **Carmela Cash Campbell**, los suscritos integrantes de la Comisión consideramos necesario señalar que la Señora **Cash Campbell**, actualmente se encuentra padeciendo severos problemas de salud, lo cual unido a su avanzada edad y a las limitaciones económicas para hacerle frente a estos problemas y demás necesidades básicas, le hacen encontrarse en una situación de alta vulnerabilidad.

Después de haber leído la impresionante trayectoria artística en la danza de la Señora Carmela Cash Campbell, que fundamenta esta iniciativa de Decreto Legislativo de otorgamiento de pensión de gracia, los suscritos Diputados informamos a los honorables Diputados haber corroborado que la ilustre Señora **Carmela Cash Campbell**, cumple los requisitos establecidos en la Ley No. 756: “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011, por lo que se hace merecedora de esta pensión.

Con la aprobación de pensiones de gracia como éstas, estamos retribuyendo con un merecido reconocimiento y un modesto pero significativo respaldo económico, el esfuerzo y dedicación de hombres y mujeres del arte que con su trabajo y esfuerzo enaltecen a nuestro país tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, preservan y promueven nuestro acervo cultural y realizan una inestimable contribución al arte y cultura nacional.

## V

### DICTAMEN DE LA COMISION

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional después de haber analizado **la Iniciativa de Pensión de Gracia a favor CARMELA CASH CAMELL**, con fundamento en el artículo 138 numeral 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Ley No. 756 “Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011, y en base a los artículos **99, 100 y 101** de la Ley No. 606 “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” hemos resuelto emitir el presente **Dictamen Favorable**. Solicitamos al honorable Plenario la aprobación del mismo.

Acompañamos el respectivo proyecto de articulado del Decreto legislativo.



**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO**

**Wálmaro Gutiérrez Mercado**

Presidente

**José Figueroa Aguilar**

Vicepresidente

**María Eugenia Sequeira Balladares**

Vicepresidente

**René Núñez Téllez**

Integrante

**Douglas Alemán Benavidez**

Integrante

**Odell Incer Barquero**

Integrante

**Ángela Espinoza Torrez**

Integrante



**ASAMBLEA NACIONAL**  
NICARAGUA

**Eda Cecilia Medina**

Integrante

**Brooklyn Rivera Bryan**

Integrante

**Jaime Morales Carazo**

Integrante

**Gustavo Porras Cortés**

Integrante

**Eliseo Núñez Morales**

Integrante/ Suplente del Diputado Eduardo  
Montealegre Rivas

**Carlos Langrand Hernández**

Integrante

**Enrique Sáenz Navarrete**

Integrante

**Wilfredo Navarro Moreira**

Integrante



## **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19 otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad, nacionales o extranjeros que se han destacado en su labor, aportando grandes beneficios, honor y gloria al Pueblo Nicaragüense.

#### **II**

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756: “Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011, la Señora **Carmela Cash Campbell**, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen de sobra merecedora a esta distinción por parte de este Poder del Estado.

#### **III**

Que la Señora **Carmela Cash Campbell**, se ha destacado por su invaluable labor como artista, docente y embajadora de la danza de la Costa del Caribe de nuestro país, demostrando la calidad en la danza y resaltando el espíritu, humor y alegría del nicaragüense, logrando el reconocimiento como una de las destacadas artistas de la danza, que incluye su labor docente en beneficio de los jóvenes

#### **IV**

Que la trayectoria de más de 40 años de la Señora **Carmela Cash Campbell** la hacen más que merecedora del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.



**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DELA SEÑORA CARMELA CASH CAMPBELL**

**Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia**

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Sra. **Carmela Cash Campbell**, identificada con Cedula No.601-150839-0000A, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en pro de la danza caribeña nicaragüense.

**Artículo 2 Monto de la pensión de gracia**

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdoba Mensuales. (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

**Artículo 3 Aplicación presupuestaria**

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al Fondo de reserva Creado por la Ley No. 175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

**Artículo 4 Beneficios y restricciones**

La presente Pensión de Gracia se conceden con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley No. 756 “ Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de



la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado a la Sra. **Carmela Cash Campbell**, o a persona debidamente autorizada para ello.

**Artículo 5 Vigencia y publicación**

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece.

**Ing. René Núñez Téllez**  
Presidente  
Asamblea Nacional

**Lic. Alba Palacios Benavides**  
Primer Secretaria  
Asamblea Nacional